

SECRETARÍA

A despacho del señor juez la presente demanda de pertenencia, a fin de verificar su admisión. Queda para proveer.

Palmira Valle, 27 de mayo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.461
PALMIRA VALLE, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022**

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANDRES MAURICIO SALAZAR SALAZAR
DEMANDADO: MOISES SALAZAR LULIGO y otros
RADICACIÓN: 2022 - 00199-00

Revisada la anterior demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, instaurada por el señor ANDRES MAURICIO SALAZAR SALAZAR, observa el juzgado que adolece de los siguientes defectos formales:

1.- Deberá indicar el correo electrónico de los testigos DEYANIRA SALAZAR SALAZAR, RUBIELA CAMPO RAMOS y FHANOR EDUARDO SALAZAR ÑUSCUE, a fin de ser citados dentro de las presentes diligencias, tal y como lo determina el numeral 6 del decreto 806 de 2020.

2.- De otro lado, al tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del mismo compendio normativo, deberá allegar el avalúo catastral del bien, a fin de establecer la cuantía del proceso (artículo 82 numeral 9 del C.G.P), mismo que se deberá acreditar con el documento idóneo y actualizado, sin que configure el mismo, una factura de impuesto predial.

3. Si bien fue allegado el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de este asunto, omitió la parte actora aportar el Certificado especial emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, de conformidad con el artículo 375, numeral 5º del Código General del Proceso numeral 5º.

4. Refiere la parte demandante, que interpone la acción de la referencia, en contra de *“MOISES SALAZAR LULIGO persona que en vida se identifico con cedula de ciudadanía No. 2.604.949 y herederos ciertos la señora SORAIDA ELENA SALAZAR CHAGUENDO, FRANCIA VIVIANA SALAZAR*

CHAGUENDO, GLORIA AMPARO CHAGUENDO, FREDDY JAVIER SALAZAR SALAZAR, RODRIGO ALONSO SALAZAR SALAZAR, LEONILDE SALAZAR SALAZAR, ANGELA MARIA SALAZAR SALAZAR, RAMON ALFONSO SALAZAR DOMINGUEZ, JOSE EUGENIO SALAZAR CHAGUENDO, Herederos inciertos e indeterminados y personas inciertas e indeterminadas” existiendo una incongruencia en contra de quien va dirigía la acción, puesto que si el señor SALAZAR LULIGO falleció, esta debe dirigirse contra los herederos del mismo; por lo que deberá dar aplicación al Art. 87 del Código General del Proceso; debiendo relievase a su vez, que en caso de presentarse variación del extremo contra quien se dirige la demanda, deberá adecuarse a su vez el memorial poder.

En razón de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de junio de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764d7ee67955add6b88285582596c92d6d7391d98e865c364b39bfef8c390316**

Documento generado en 02/06/2022 12:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>